



-----1406

RESOLUCIÓN No.
09 FEB. 2024

"Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia Proferida por la Sección Segunda – Subsección "F" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y delegadas, y en especial, de las conferidas en el artículo 251, numeral 2° de la Constitución Política, el artículo 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014, y la Resolución No. 0-0554 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **DIANA CATALINA RAMÍREZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° , se vinculó a la Fiscalía General de la Nación mediante la Resolución No. 1092 del 16 de junio de 2014, en el cargo Profesional de Gestión III, en la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía, posteriormente con la Resolución No. 0-1767 del 23 de agosto de 2016, se efectuó reubicación en el mismo cargo en la Subdirección Nacional de Atención a Víctimas y Usuarios, finalmente mediante la Resolución 0-2243 de 24 de octubre de 2016, fue trasladada en el mismo cargo a la Subdirección Seccional de Atención a Víctimas y Usuarios - Cundinamarca.

Que mediante Resolución N° 0-2358 de 29 de junio de 2017, se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, y mediante la Resolución 0-2386 de 30 de junio de 2017, se aclara y modifica el antes nombrado acto administrativo, señalando que con fundamento en lo establecido en el numeral 26 del artículo 4° del Decreto Ley 016 y el artículo 63 del Decreto Ley 898 de 2017, se suprimió, entre otros, el cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN III de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación que ocupaba la servidora.

Que por lo anterior le fue comunicado mediante el oficio No. 282 de 30 de junio de 2017, la supresión del cargo a la señora **DIANA CATALINA RAMÍREZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. del cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN III de la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión Seccional Cundinamarca – Sección de Talento Humano, motivo por el cual su vinculación laboral terminó el día 30 de junio de mismo año.

Que inconforme con la Resolución N° 0-2358 de 29 de junio de 2017, por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de Fiscalía General de la Nación, la Resolución 0-2386 de 30 de junio de 2017 aclaratoria y modificatoria de la anterior, y el oficio No. 282 de 30 de junio de 2017, la señora **DIANA CATALINA RAMÍREZ ORTIZ**, instauró el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección

[Handwritten signature]



5 - - - 1 4 0 6

Página 2 de 6 de la Resolución No. "Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sección Segunda – Subsección "F" Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

Segunda, solicitando, entre otros, la nulidad de las citadas Resoluciones y el oficio referido por medio de la cual se informó la supresión de cargo.

Que el 8 de mayo de 2020, el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, dictó sentencia de primera instancia con radicado NRD 11001-33-35-030-2017-00409-00 en la cual resolvió:

"(...)

Primero. - Denegar las súplicas de la demanda presentada por DIANA CATALINA RAMÍEZ (sic) ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía , por los motivos expuestos.

Segundo. - Condenar en las costas a la actora DIANA CATALINA RAMÍREZ ORTIZ ...

Tercero. - Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria del Juzgado, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó pagar para gastos ordinarios del proceso -si los hubiere- y archívese el expediente.

(...)"

Que, inconforme con la decisión, la señora **DIANA CATALINA RAMÍREZ ORTIZ**, interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección "F", mediante sentencia de 12 de septiembre de 2023, con radicación No. 110013335030-2017-00409-02, a través del cual **revoca la sentencia** del 8 de mayo de 2020, emitida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, en los siguientes términos:

"(...)

PRIMERO. REVÓCASE la sentencia proferida del 8 de mayo de 2020 por el Juzgado 30 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que negó las pretensiones de la demanda y en su lugar dispone:

"PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 2358 y 2386 del 29 y 30 de junio de 2017 respectivamente, mediante las cuales se distribuyen los cargos de la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, sin incluir el empleo que desempeñaba la demandante y la **nulidad** del Oficio STH No. 282 del 30 de junio de 2017, por medio del cual se comunica la supresión del empleo.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se (sic) **CONDÉNASE** a la Nación – Fiscalía General de la Nación reintegrar, sin solución de continuidad a la señora Diana Catalina Ramírez Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. al grado (sic) de Profesional Gestión III que ostentaba al momento de la supresión, **siempre y cuando**, dicho cargo no haya sido previsto

[Handwritten signature]



- - - 1406

Página 3 de 6 de la Resolución No. "Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sección Segunda – Subsección "F" Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

en propiedad por concurso de méritos. En caso contrario solo procede el pago de los salarios, como se indicó en la parte motiva.

Así mismo, **páguese** el equivalente a los salarios, prestaciones, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde el retiro y hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que, por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la demandante Diana Catalina Ramírez Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. , donde la suma a pagar por indemnización no podrá ser inferior a seis (6), meses ni exceder de veinticuatro (24) meses de salario, en los términos de las sentencias SU-556 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional y la sentencia de unificación del 9 de agosto de 2022 emitida por el H. Consejo de Estado.(...)"

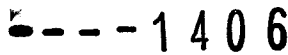
CUARTO: ORDENÁSE a la **Fiscalía General de la Nación** que realice las gestiones contables, presupuestales y jurídicas, para el cumplimiento de la presente providencia [...]"

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección F, expidió certificación del 11 de octubre de 2023 dentro del expediente anteriormente citado, en la cual indica que "Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación dicha providencia se encuentra debidamente **NOTIFICADA** a las partes y legalmente **EJECUTORIADA** el día **2 DE OCTUBRE DE 2023**".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del oficio No. 20231500014043 del 17 de octubre de 2023, recibido el 24 de octubre de la misma anualidad en la Subdirección de Talento Humano, envió para los fines que en derecho corresponda, la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, y la sentencia de segunda instancia, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección "F", del 12 de septiembre de 2023 con radicación No. 110013335030-2017-00409-02, junto con la constancia del 11 de octubre del mismo año, que da cuenta que la decisión judicial quedó debidamente ejecutoriada el 2 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Que, con el objeto de dar cumplimiento a las precitadas órdenes judiciales, se consultaron los antecedentes disciplinarios de la señora **DIANA CATALINA RAMÍREZ ORTIZ** en la página web de la Procuraduría General de la Nación, generando el Certificado Ordinario No. 236786277 de 12 de diciembre de 2023, señalando que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. Y con Certificado Especial No. 236786070 de 12 de diciembre de 2023, donde se establece que, para los cargos de la Fiscalía, no registra sanciones, ni inhabilidades vigentes, ni registra inhabilidades especiales aplicadas al cargo.

Que adicionalmente, se consultaron los antecedentes judiciales de la señora **DIANA CATALINA RAMÍREZ ORTIZ**, en la página web de la Policía Nacional del 12 de



Página 4 de 6 de la Resolución No. “Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sección Segunda – Subsección “F” Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.

Que el pago de los emolumentos ordenados en el fallo objeto de cumplimiento, desde la fecha de su retiro y hasta la fecha en que se produzca el reintegro, se efectuará de conformidad con los parámetros establecidos por el régimen jurídico aplicable para su cumplimiento, con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones; así mismo los emolumentos de salarios y prestaciones para el cargo que se reservó de Profesional de Gestión III, (**ID. 2416**) de la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Delegada contra la Criminalidad Organizada - Dirección de Justicia Transicional, se hará con compromiso al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 5224 de 2024.

[Handwritten signature]



5 - - - 1 4 0 6

Página 5 de 6 de la Resolución No. "Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sección Segunda – Subsección "F" Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR a la señora **DIANA CATALINA RAMÍREZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° , en provisionalidad, **sin solución de continuidad** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el cargo de Profesional de Gestión III, (ID. 2416) de la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Delegada contra la Criminalidad Organizada - Dirección de Justicia Transicional, que se encuentra vacante, como consta en la certificación del 7 de noviembre de 2023, allegada por el Equipo de Planta de la Subdirección de Talento Humano.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Asuntos Jurídicos que, previo el trámite administrativo y el cumplimiento de los requisitos legales, se proceda a elaborar el acto administrativo para efectos de que se cumpla:

"SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se (Sic) **CONDÉNASE** a la Nación – Fiscalía General de la Nación reintegrar, sin solución de continuidad a la **señora Diana Catalina Ramírez Ortiz ...**
(...)

páguese el equivalente a los salarios, prestaciones, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde el retiro y hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que, por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la demandante Diana Catalina Ramírez Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. , donde la suma a pagar por indemnización no podrá ser inferior a seis (6), meses ni exceder de veinticuatro (24) meses de salario, en los términos de las sentencias SU-556 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional y la sentencia de unificación del 9 de agosto de 2022 emitida por el H. Consejo de Estado.
..."

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo por medio del Departamento de Administración de Personal a la señora **DIANA CATALINA RAMÍREZ ORTIZ**, en la dirección informada en la demanda: CRA. 7B No.135-52 Apto. 1104 Bogotá, D.C. o al correo electrónico suministrado por su apoderado: lav24_52@yahoo.es y Calle 17 No. 5-73 Piso 2 Edificio Madrid, Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo emitido en el marco de las funciones que le son propias a este despacho a través del Departamento de Administración de Personal, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Delegada contra la Criminalidad Organizada – Dirección de Justicia Transicional, para los efectos y fines de su competencia.



5 - - - 1 4 0 6

Página 6 de 6 de la Resolución No. "Por medio de la cual se efectúa un reintegro laboral, en cumplimiento de la sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sección Segunda – Subsección "F" Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos, por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los

09 FEB. 2024


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jaime Humberto Rodríguez Beltrán – DAP.		
Revisó:	Ximena Urriago Gómez – Profesional del DAP Sandra Bertoldi Becerra – Profesional Experto STH		
Revisó:	Leyla Eloísa Rivera Pérez – Subdirectora de Talento Humano Asesor de la Dirección Ejecutiva		
Revisó:	Carlos Alberto Saboyá González – Director de Asuntos Jurídicos		6/02/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. Radicado			

42